Ordenanza de Consejo Superior

OCS - 2023 - 814 -SCSYCS -REC# UNMDP

RECHAZAR el recurso jerárquico interpuesto por la agente no docente de planta permanente Gabriela Silvina SOTO, contra la RR Nº 1813/2023 y la solicitud de suspensión del concurso llamado mediante el artículo 2º de la RR Nº 1829/2023. EX - 2023 - 2963 - DYA.DME-REC # UNMDP. Sesión 23.

De: D. G. de Consejo Superior - S. de Consejo Superior y Consejo

MAR DEL PLATA, 29 de diciembre de 2023.

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la agente Gabriela Silvina SOTO (D.N.I. Nº 30.681.630), contra la Resolución de Rectorado RR - 2023 - 1813 - REC # UNMDP, obrantes en el expediente EX - 2023 - 2963 - DYA.DME-REC # UNMDP, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Rectorado Nº 1813/2023, en su artículo 1º, se dispuso aprobar el dictamen del Jurado interviniente en el Concurso Cerrado Interno de Antecedentes y Oposición para la cobertura de un (1) cargo del Tramo Mayor Agrupamiento Administrativo, Categoría 1 - Función: Director/a General de Tesorería, dependiente de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Mar del Plata, dispuesto por Resolución de Rectorado N° 1496/22, modificada por RR nº 1821/22, donde consta el orden de mérito y surge que quien se encuentra en condiciones de ocupar el puesto concursado es la agente Natalia Dacil Conte.

Que, por el artículo 2º de la Resolución de Rectorado mencionada anteriormente, se declara desierto el concurso, en virtud de la decisión de la agente Conte de continuar ejerciendo el cargo de Directora General de Contaduría designada mediante Resolución de Rectorado Nº 826/23.

Que consta en el expediente la notificación de dicha Resolución a la postulante Soto, el día 7 de noviembre de 2023.

Que la instancia Cerrada General del citado Concurso se llamó por Resolución de Rectorado Nº 1829/2023 - publicada en el Boletín Oficial Digital Nº 1030 de fecha 07/11/2023 - en su art. 2º - Anexo II - con inscripción por el término de cinco (5) días hábiles desde el 30/11/2023 - por art. 5º del citado anexo.

Que el día 22 de noviembre de 2023, la Dirección General de Personal Docente recibe presentación realizada por la agente Soto, que es incorporada a las actuaciones mediante nota NO - 2023 - 131791 - SCDGPND-REC # UNMDP.

Que por nota NO - 2023 - 134626 - DSALU-REC # UNMDP, la Secretaría de Asuntos Laborales Universitarios toma conocimiento y confiere el pase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de emitir dictamen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (en adelante DGAJ), emite dictamen por nota NO - 2023 - 141893 - DDICTAM-REC # UNMDP.

Que, la DGAJ señala que el recurso jerárquico directo contra la RR1813/2023 fue interpuesto en término, conforme lo establecido en el art. 90 del decreto 1759/72 y la legitimación que surge de las actuaciones.

Que realiza un análisis de la presentación efectuada por la agente Soto. En primer lugar, expresa que la postulante argumenta la impugnación en la falta de fundamentación del acto administrativo, considerándolo inmotivado, y que la misma afirma que en ningún fragmento se da respuesta a los planteos que realizara y que no ha peticionado la nulidad del concurso tal como se afirma en los considerandos.

Que, continuando con el análisis de los antecedentes, la DGAJ expresa que la agente Soto refiere que se ha violado la normativa universitaria, en particular el reglamento para el llamado a concurso para tramo mayor e intermedio (RR 4832/21).

Que, el servicio jurídico permanente, afirma que el desarrollo de la fundamentación por parte de la postulante no difiere en esencia a la esgrimida en la apelación al dictamen del jurado que planteara oportunamente, cuyo análisis pormenorizado realizara dicha dependencia técnica en el dictamen (obrante en el expediente por NO - 2023 - 107727 - DDICTAM-REC # UNMDP) considerado por el Sr. Rector en el acto administrativo atacado.

Que, previamente a desarrollar las consideraciones del dictamen, la DGAJ enumera las conclusiones de la presentación de la agente Soto: 1.- Solicita la declaración de nulidad del acto atacado y pide la suspensión de la RR 1829/23 mediante la cual se dispusiera el llamado a nuevo concurso para el cargo. 2.- Efectúa reserva de accionar judicialmente.

Que la DGAJ realiza las consideraciones que a continuación se transcriben:

Que “la RR 4832/21 en su art. 52 establece en cabeza del Rector las opciones ante la elaboración del orden de mérito del jurado”.

Que “por lo expuesto, si bien la interesada peticionaba la desestimación de buena parte de los instrumentos de evaluación, a su juicio irregulares, en virtud del principio de informalismo en favor del administrado es deber de la Administración encausar la presentación por la que denota disconformidad con la actuación de ésta, dentro de los carriles reglamentariamente previstos para el caso. Así las cosas, es pertinente recordar que la competencia del Sr. Rector en la instancia prevista para la resolución concursal es una de discrecionalidad reglada, pudiendo optar la autoridad –como lo hizo- entre las opciones normadas por el art. 52 del Reglamento RR 4832/2021, que son:

a) Aprobar el orden de mérito;

b) Solicitar ampliación de los fundamentos del dictamen;

c) Anular el concurso por defectos de forma o fundamentación, o por manifiesta arbitrariedad –solución prevista reglamentariamente para el caso de comprobarse los vicios denunciados por la interesada;

d) Declarar desierto el concurso por ausencia de inscriptos o no haber alcanzado ninguno el mérito exigido reglamentariamente”.

Que "en cuanto a la crítica por falta de motivación del acto administrativo, tiene dicho la doctrina que: "La motivación por remisión a las constancias de las actuaciones administrativas, o in aliunde, se ha considerado como un procedimiento válido, en la medida que esas constancias permitan conocer los fundamentos de la resolución que se adopta". Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, T. II, Buenos Aires, 1966, p. 329; 4ª ed., Abeledo- Perrot, Buenos Aires, 1993, págs. 335 y 336. Coviello, Pedro José Jorge. La Motivación del Acto Administrativo como Medio de Control Judicial del Ejercicio de las Potestades Discrecionales, en El control de la Actividad Estatal 1 / Horacio Rosatti ... [et.al.], 1a. edición para el profesor - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Asociación de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2016".

Que "frente a ello, el apoyo en el dictamen del servicio jurídico permanente que trató los agravios vertidos por la interesada en su original pieza impugnaticia, desestimándolos individual y razonadamente, explicita la causa y constituye, entonces, suficiente motivación".

Que "en cuanto a los agravios restantes vertidos en el recurso jerárquico en tratamiento (…) reiteran aquellos vertidos en su anterior desestimada presentación, sin agregar elementos distintos a los ya tratados en dictamen incorporado por NO 2023 - 107727, a la que nos remitimos en aras de la brevedad, máxime ante los fundamentos vertidos por el Jurado en sus sucesivas intervenciones en cuanto al modo de evaluación y la pertinencia de los instrumentos de cara a las funciones del cargo en concurso –a la luz a su vez del tipificador de funciones del CCT dec. 366/06 para un cargo de la máxima jerarquía-, el reiterado consentimiento al temario general y específico en las instancias correspondientes por parte de quien ahora lo cuestiona, y la errónea exigencia de requisitos propios del reglamento de concursos docentes que no se encuentran normados por la RR 4832/2021".

Que, en función de lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye recomendado: 1.-Rechazarse el recurso jerárquico interpuesto contra la RR 1813/23.- 2.- En base a las conclusiones arribadas, rechazarse la solicitud de suspensión del concurso llamado mediante RR 1829/23.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, por unanimidad, recomienda no hacer lugar al recurso interpuesto y a la solicitud de suspensión del concurso llamado mediante RR 1829/23.

Lo resuelto por unanimidad en sesión plenaria Nº 24, de fecha 21 de diciembre de 2023.

Las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la agente no docente de planta permanente Gabriela Silvina SOTO (D.N.I. Nº 30.681.630), contra la Resolución de Rectorado Nº 1813/2023.

ARTÍCULO 2º.- Rechazar la solicitud de suspensión del concurso llamado mediante el artículo 2º de la Resolución de Rectorado Nº 1829/2023.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 814

Hoja de firmas

Sistema: SUDOCU
Firmado por: SUDOCU UNMDP
Fecha: 29/12/2023 16:32:20
Razon: Cargado por SIU-Documentos

Sistema: SUDOCU
Firmado por: SUDOCU UNMDP
Fecha: 29/12/2023 16:33:29
Razon: Autorizado por WALTER NICOLAS BUCETA

Sistema: SUDOCU
Firmado por: SUDOCU UNMDP
Fecha: 29/12/2023 17:12:26
Razon: Autorizado por ALFREDO REMO LAZZERETTI